



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN TERCERA**

**Juez:** *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

**Bogotá D.C.**, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

<b>Medio de Control:</b>	<b>Reparación Directa</b>
<b>Expediente:</b>	<b>110013336038202200188-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Banner Julián Mosquera Alvear</b>
<b>Demandado:</b>	<b>Nación – Ministerio de Defensa - Ejército Nacional</b>
<b>Asunto:</b>	<b>Admite demanda</b>

Con auto del 29 de agosto de 2022<sup>1</sup>, el Despacho inadmitió la demanda de la referencia, con el fin de que la parte demandante subsanara lo siguiente: i) Precisar los hechos de la demanda en el sentido de suministrar las fechas de su ocurrencia, en especial la fecha de inicio y terminación del servicio militar obligatorio, la fecha en que el actor sufrió la lesión que se informa la demanda, etc., ii) incorporar al escrito de demanda un capítulo dedicado a explicar la forma como se computa la caducidad del medio de control frente a cada una de las acciones u omisiones en que supuestamente incurrió la entidad demandada, precisando con claridad la fecha de su estructuración. Iii) la demanda subsanada deberá integrarse en un solo escrito en formato PDF y se debe acreditar su remisión modificada y sus anexos a los demás sujetos procesales, conforme lo dispone el numeral 8 del artículo 162 del CPACA, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

El apoderado demandante, con escrito radicado digitalmente el 13 de septiembre de 2022<sup>2</sup>, manifestó que desde el 20 de septiembre de 2021, ha solicitado a la Dirección de Sanidad Militar los siguientes documentos: **i)** Certificado de ingreso y desvinculación del servicio militar obligatorio del demandante, **ii)** copia de la ficha médica del soldado, la cual indique la situación de salud al momento de ingresar y egresar del servicio militar, **iii)** copia del informativo administrativo por lesiones y **iv)** fotocopia de la historia clínica del mismo.

Resalta que al encontrar obstáculos para la entrega de lo solicitado por parte de la entidad, el demandante interpuso acción de tutela, cuyo conocimiento es del Juzgado 8 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Cali - Valle del Cauca, el cual profirió sentencia de primera instancia de 4 de noviembre de 2021, en el sentido de amparar los derechos fundamentales del demandante y en consecuencia, ordenó a la Dirección de Sanidad Militar que respondiera lo solicitado, sin embargo, a la fecha no ha recibido respuesta.

Así, el abogado del demandante solicitó al Despacho admitir el presente medio de control exponiendo que en el acápite de pruebas de la demanda solicitó los documentos que no le han sido entregados por la Dirección de Sanidad Militar. Por ello, pide admitir la demanda quedando abierta la posibilidad de examinar en la sentencia lo relativo a la caducidad.

El Despacho observa que el apoderado de la parte demandante ha gestionado lo pertinente para subsanar la demanda, dando explicación del trámite realizado para conseguir los documentos con los que podrá acreditar con precisión los

<sup>1</sup> Ver documento digital “05.- 29-08-2022 INADMITE DEMANDA 22-188”

<sup>2</sup> Ver documento digital “07.- 13-09-2022 CORREO”, “08.- 13-09-2022 SUBSANA” y “09.- 13-09-2022 ANEXO”.

hechos, las fechas de ingreso y egreso de la prestación del servicio militar a efectos de contabilizar el término de caducidad del medio de control. Por tanto, el juzgado encuentra razonable admitir la demanda porque no sería conforme al ordenamiento superior negarle al actor la admisión de la demanda, cuando la entidad demandada se niega, incluso con fallo de tutela en contra, a suministrar la documentación e información que le fue solicitada; admisibilidad que, además, es viable porque se cumplen los requisitos de jurisdicción, competencia, caducidad y procedibilidad señalados en los artículos 155 al 157 y del 161 al 166 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el medio de control de Reparación Directa presentado por **BANNER JULIÁN MOSQUERA ALVEAR** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL**.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL**, o a quien haga sus veces al momento de la notificación y de la forma indicada en los artículos 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Córrase traslado de la demanda por el término de 30 días conforme el artículo 172 del CPACA, el cual comenzará a correr pasados dos (2) días de que la secretaría surta la notificación personal de esta providencia a través de los canales digitales respectivos.

**TERCERO:** Notificar al señor Agente del Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 171 del CPACA, a quien se le entregará copia de la demanda y sus anexos tal como lo ordena el inciso 3° del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**CUARTO:** Notificar al director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a quien se le entregará copia de la demanda y sus anexos.

**QUINTO:** La entidad demandada, a través del correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), deberá allegar en medio digital y dentro del término de contestación de la demanda todos los documentos que se encuentren en su poder que contengan los antecedentes de la actuación objeto del proceso, tal como lo ordenan el numeral 4° y el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA. En caso de que la anterior orden sea omitida, el Despacho en uso de los poderes correccionales del Juez, establecidos en el artículo 44.3 del C.G.P., impondrá al funcionario responsable multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**SEXTO: ORDENAR** al apoderado judicial de la parte demandante que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, de ser necesario, acredite ante este Despacho la radicación de las peticiones ante las entidades de las cuales espera obtener pruebas para hacerlas valer en este caso. Si así no lo hace, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 78 numeral 10 y 173 del CGP, y se le impondrá multa de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 44 del CGP.

**SÉPTIMO: ORDENAR** a la parte demandante, la parte demandada y los demás sujetos procesales, que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, de manera simultánea a la radicación de cualquier documento con destino a este proceso en el correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), el mismo mensaje de datos sea enviado a los correos electrónicos de las demás personas que intervienen en este proceso judicial. Se advierte que el incumplimiento de esta obligación se sancionará con multa de un salario mínimo legal mensual vigente por cada vez que se configure la infracción.

**OCTAVO: RECONOCER** personería al **Dr. HUGO ARMANDO LOZADA DUQUE**, identificado con C.C. No. 94.300.518 y T.P. No. 289.283 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente<sup>3</sup>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE**  
**Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.**

JCGA

Correos electrónicos
Parte demandante: <a href="mailto:asesoriasjuridicasdeoccidente@outlook.com">asesoriasjuridicasdeoccidente@outlook.com</a> ; Celular: 311 389 5929 -313760 2362 -3008906252.
Ministerio público: <a href="mailto:mferreira@procuraduria.gov.co">mferreira@procuraduria.gov.co</a> ;

<sup>3</sup> Ver documento digital “02.- 29-06-2022 ANEXOS”.

**Firmado Por:**  
**Henry Asdrubal Corredor Villate**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**038**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a86f5b17fetc3b2b3c86e4c8b933abee88ef15fd5c68b60a587acbed51ca362**

Documento generado en 28/11/2022 11:06:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**